

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020 Y  
SUS ACUMULADAS 279/2020, 280/2020, 281/2020,  
282/2020 Y 284/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO  
Y PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexo de Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, delegado del Partido Acción Nacional, con firma electrónica certificada por el Consejo de la Judicatura Federal.	<b>2291-SEPJF</b>
Oficio TEPJF/P/JLVV/0013/2020, firmado electrónicamente por José Luis Vargas Valdés, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitido vía electrónica por Jorge Armando Hernández González.	<b>45022-SEPJF</b>
Oficio SUP-0P-37/2020, firmado electrónicamente por José Luis Vargas Valdez, Felipe de la Mata Piñaza, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso, quienes se ostenta como Magistrados, y Carlos Vargas Baca quien se ostenta como Secretario General de Acuerdos, todos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con firma electrónica de Jorge Armando Hernández González, certificada por el Tribunal citado.	<b>45023-SEPJF</b>

Las constancias de referencia fueron recibidas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Partido Acción Nacional, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos; sin embargo, **no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud** de tener acceso al expediente electrónico y que le sean practicadas las notificaciones por vía electrónica, toda vez que en su carácter de delegado de la referida autoridad, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para solicitar acceso al expediente electrónico ni solicitar notificaciones a través de la referida vía, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal, de conformidad con los artículos 12<sup>1</sup> y 17, segundo párrafo<sup>2</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de este

<sup>1</sup>Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuenta con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>2</sup>Artículo 17. (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020 Y SUS ACUMULADAS  
279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 Y 284/2020**

año, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta, de quienes se ostentan como **Magistrado Presidente y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de doce de noviembre del año en curso.

De esta forma, se tiene a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** formulando **opinión** en relación con la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas citadas al rubro. Lo anterior, con apoyo en los artículos 60, párrafo segundo<sup>4</sup>, y 68, párrafo segundo<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa inadvertido que el documento fue remitido a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por Jorge Armando Hernández González, con la evidencia criptográfica de su firma electrónica, sin que hubiere acreditado el carácter de representante legal del referido Tribunal. Sin embargo, lo anterior, no es un impedimento para que se tome en cuenta el oficio de cuenta al estar firmado electrónicamente por los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien no es parte procesal en este medio de control constitucional.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando

---

La referida solicitud, únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de los previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 60 (...)**

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>5</sup> **Artículo 68. (...)**

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 278/2020 Y SUS ACÚMULADAS  
279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 Y 284/2020**

Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo<sup>12</sup> y Quinto<sup>13</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 278/2020 y sus acumuladas 279/2020, 280/2020, 281/2020, 282/2020 y 284/2020**, promovidas, respectivamente, por el Partido Acción Nacional, el Partido Movimiento Ciudadano, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Solidario. **Conste.**  
EHC/EDBG

<sup>7</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad, el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>12</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>13</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:58:01Z / 01/12/2020T20:58:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		82 2e 91 7e e0 82 6f cb 69 34 da c7 fa b2 7e 32 3d 2e 0b b0 74 2f b3 a8 f1 f0 46 ab 39 52 b2 d8 75 51 a4 55 88 cd c1 3d 77 5b ce d9 4c 3c f9 7c d5 58 76 7f 21 da 44 bf c1 8f 64 a1 9d 48 5a 16 e2 93 0f 02 20 5b fd 14 0b 5a ff a9 b5 f7 dd 4a 03 6d 61 c9 a5 5f f2 ea 4a b9 d6 02 a2 60 69 35 d6 ae b4 7d 57 f5 2a bc 41 e1 fa f1 4c dd c0 ad 18 40 ba f7 d8 90 d8 2f 40 6a b6 af 3d 8d ae b6 1c dd 32 dd 6d 68 b8 75 e8 80 fe ff 08 e8 c9 96 ea 8d 76 17 51 4e b1 5a e8 1e 51 d1 86 f1 a9 23 48 37 f2 e9 1a bb 39 9a 7b bb b7 87 dc 52 13 05 91 cf 92 30 b1 bd 42 7c 53 08 20 8b aa 71 2e 06 be 79 99 04 f4 0c 40 c7 3a e2 f2 50 82 6d 42 1d 42 5d c4 c2 ec 37 2d e0 b2 a7 0d 46 ab 66 1a 24 52 28 c3 ca 97 2a 50 e8 b7 d3 d5 93 06 a4 7c 83 96 c6 56 f4 d9 f6 06 14 19 ca 59 4e 23 70 33 fa			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:58:02Z / 01/12/2020T20:58:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:58:01Z / 01/12/2020T20:58:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3493603			
	Datos estampillados	A8117D4B2D7CB7CC14EC6105A0E8A238BB4965CA			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:12:49Z / 01/12/2020T20:12:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		20 88 8b af 3f ec 94 f1 3e e1 7b cf 57 5c 8c 52 fe 2b 99 21 f2 05 db 30 1b ab 99 fd 39 41 25 ba bb 0d af 55 68 28 43 00 42 62 4f 32 55 15 e3 fb 9f 34 56 a6 30 a6 d1 53 d7 75 42 2e 4c b0 15 a1 7d b9 23 0b 7b 3e 62 c6 2b 7a 6e 06 a2 a9 06 6d 83 a8 90 21 21 24 2e c2 4c 8f 70 76 f2 8a 79 c2 25 43 9b 13 b1 5e 73 23 2b c7 e6 0d 52 69 ad 9e 55 27 b9 07 45 e8 67 09 0f ad ba 35 aa b3 f4 fb 45 dd 80 fe 42 67 60 9d a3 91 03 99 5f bc 3a 20 4c ff 02 f6 f8 62 12 12 9c eb 2b b1 53 ac 03 5d 9d d3 18 a4 64 f1 17 ce ba 47 8a a6 79 74 7f 41 1e bf 80 6d e7 be 7d e9 4c 01 53 78 f2 79 07 3c 57 29 f8 52 26 1f de 17 83 d5 f4 b2 2d 6b fb ee d4 1f 70 4c fe 03 7d cc 9d b1 9d d4 f5 94 50 56 ac 69 33 1c 1a 23 08 8d c3 c5 ba b7 71 68 a4 e2 76 be d1 36 6b 83 be fe 79 67 bb a3 fc 69 66 5b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:12:50Z / 01/12/2020T20:12:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:12:49Z / 01/12/2020T20:12:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3493471			
	Datos estampillados	2C6A0E83E62A1E50AE3985666F98B4EA10823DCD			